

- b) Memoria justificativa sobre el interés científico y/o académico del trabajo a realizar.
- c) Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor.

10.8. Todas las licencias por estudios de carácter ordinario deberán ser valoradas por la Comisión competente en materia de profesorado, y resueltas por el rector.

Artículo 11. Licencias por estudios de carácter especial.

11.1. Además de los permisos y licencias establecidos en la legislación vigente, se podrán solicitar licencias por estudios de carácter especial para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

11.2. Las licencias de carácter especial se podrán conceder anualmente, previa la correspondiente convocatoria, en un número equivalente al número de vacantes producidas el mismo año en la concesión de permisos sabáticos.

11.3. La concesión de una licencia de carácter especial podrá dar lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia cuando proceda, de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

11.4. Las retribuciones a percibir por los profesores que disfruten de una licencia por estudios de carácter especial será del 100% del salario que percibía en el momento de concesión de la licencia.

11.5. La concesión de una licencia por estudios de carácter especial no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, si bien no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

11.6. Para ser beneficiario de una licencia de carácter especial hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Cartagena, con dedicación a tiempo completo.
- b) Tener cumplidos diez años en situación de servicio activo en la Universidad y encontrarse en dicha situación en el momento de la convocatoria.
- c) Haber prestado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena en los últimos cinco años.
- d) No haber sido sancionado por infracción disciplinaria en los últimos cinco años.

11.7. La duración de la licencia por estudios de carácter especial puede ser:

- a) Entre cuatro y seis meses, a disfrutar entre los meses de septiembre y febrero o entre los meses de marzo y agosto.
- b) Entre ocho y doce meses, a disfrutar a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

11.8. La licencia de carácter especial no puede ser interrumpida, ni ampliarse, ni prorrogarse por ningún motivo, y no se podrán acumular varias licencias de este tipo.

11.9. En las licencias de carácter especial, la estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

11.10. Durante el periodo de disfrute de la licencia de carácter especial no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno retribuidos.

11.11. El trámite de concesión de licencias por estudios de carácter especial se iniciará mediante una convocatoria anual, que coincidirá con la convocatoria anual para la concesión de permisos sabáticos. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución rectoral. La convocatoria podrá quedar, total o parcialmente desierta. La concesión de licencias por estudios de carácter especial está condicionada a la existencia de vacantes en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos en el mismo año.

11.12. Las solicitudes de licencias por estudios de carácter especial irán dirigidas al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo establecido en el artículo 11.13.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con indicación expresa de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

11.13. Todas las licencias por estudios de carácter especial deberán ser valoradas por la Comisión competente en materia de profesorado. En el caso de las licencias de carácter especial serán de aplicación los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Periodos de actividad investigadora (sexenios) evaluados favorablemente al solicitante: 2,5 puntos/sexenio.
- b) Investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: 1 punto/tesis. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad o Centro de Investigación propuesta para la realización de la estancia. Entre 0 y 6 puntos en función de la posición en los rankings que sean de aplicación.
- f) Periodos de actividad docente (quinquenios) evaluados favorablemente al solicitante: 1,5 puntos/quinquenio.
- g) Actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, con un máximo de 5 puntos:
- Rector: 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector, Secretario General: 1,25 puntos por año.
 - Decano, Director de Centro, Coordinador General y Defensor Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano, Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador de Vicerrectorado o de Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario de Departamento, Coordinador de título oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- 1º. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor de Universidad.
 - 2º. No haber disfrutado con anterioridad de otra licencia de régimen especial.